

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

(211/2015 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE  
EQUIPO SAN-HITACHI, CELEBRADO ENTRE EL BANCO  
CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y SSA  
SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”**

**FECHA: 19 DE NOVIEMBRE 2015**

**San Salvador, El Salvador, C. A.**

**MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, mayor de edad, Economista, del domicilio de  
con Documento Único de Identidad número  
y con Número de Identificación

Tributaria

actuando en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará "el Banco Central o el Banco", en virtud del Art. 27 de la Ley Orgánica del Banco Central y el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP" y **ANA ESTELA AMAYA DE DUQUE**, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de

actuando en mi carácter de Apoderada General Administrativa y Judicial con Facultades Especiales de la Sociedad "**SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**", que en lo sucesivo se denominará "**La Contratista**" y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente contrato de "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPO SAN - HITACHI PROPIEDAD DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, PARA EL AÑO DOS MIL DIECISÉIS**", y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes:

#### **I. OBJETO DEL CONTRATO.-**

La Contratista se obliga por el precio y condiciones que se estipulan en este contrato el servicio de mantenimiento de equipo SAN-Hitachi propiedad del Banco Central de Reserva de El Salvador, para el año dos mil dieciséis, de conformidad a la Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión, número DOSCIENTOS CINCO/DOS MIL QUINCE, de fecha nueve de noviembre del año dos mil quince, en la que se acordó adjudicar la Libre Gestión número DOSCIENTOS DIECISEIS/DOS MIL QUINCE, denominada "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPO SAN - HITACHI PROPIEDAD DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, PARA EL AÑO DOS MIL DIECISÉIS**", según lo detallado en las Condiciones Generales y Términos de Referencia.



## II. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO.

Cobertura de mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos para la red de almacenamiento SAN de la marca HITACHI, partir del uno enero de dos mil dieciséis hasta el treinta y uno diciembre de 2016 al siguiente equipo:

HITACHI *	HUS110	91240358
-----------	--------	----------

Incluye componentes periféricos: tales como Switches, consolas, monitores, teclados, ratón, etc.

## III. PRECIO Y FORMA DE PAGO.-

El precio total por el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo objeto del presente contrato asciende a la suma de **DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$18,136.54)**, que incluye los Impuesto correspondientes.

La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

### FORMA DE PAGO

Para el mantenimiento correctivo, el pago se efectuara de forma trimestral, contra presentación de comprobante de crédito fiscal y original de Acta de Recepción correspondiente.

Para equipos con mantenimiento preventivo, el pago se efectuará en un 100% una vez recibidos la totalidad de los servicios a satisfacción del Banco, contra la presentación de comprobante de crédito fiscal, anexando el acta de recepción correspondiente.

El contratista deberá proporcionar datos de una cuenta Corriente o de ahorros de una institución Bancaria, a efecto de abonar en línea la cantidad a pagar, además deberá de proporcionar un correo electrónico para confirmar el pago. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad

#### **IV. PLAZO.-**

El plazo para la realización de este servicio comprenderá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. Cuando se compruebe defectos en la entrega, el contratista dispondrá de máximo veinticuatro horas para subsanar los defectos. Si el contratista no subsana los defectos se aplicara lo dispuesto en la LACAP.

#### **V. HORARIO DE TRABAJO.**

De lunes a domingo de 0:00 a las 24:00 horas.

#### **VI. LUGAR Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO.-**

El servicio será recibido en las instalaciones del Banco Central, edificio Juan Pablo II en la 17 Avenida Norte y Alameda Juan Pablo II, por personal designado por el mismo, quienes deberán hacer constar mediante hojas de servicio y/u órdenes de trabajo, que el equipo funciona adecuadamente, después del mantenimiento preventivo y/o correctivo.

#### **VII. SEGUIMIENTO Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**

De conformidad con el Artículo ochenta y dos-BIS y ciento veintidós de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en lo aplicable, y lo acordado en la Resolución Razonada número CIENTO ONCE/DOS MIL QUINCE, de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil quince, , serán administradores del Contrato los Licenciados Milton Eduardo Melgar Méndez, Jefe de Sección, Departamento de Informática, Sección de Tecnología de Información, Sandra Elizabeth Massari Rosa, especialista, Departamento de Informática, Sección de Tecnología de Información y los Ingenieros Saúl Antonio Argueta Hernández, Analista de Tecnología de Información del Departamento de Informática, Sección de Tecnología de Información y Jorge Mauricio Soriano Rodriguez, Analista de Tecnología de Información del Departamento de Informática, Sección de Tecnología de Información. La sustitución de los Administradores aquí nombrado, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas.

Los Administradores de Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrá autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla a los Administradores de Contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula



la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Consejo Directivo.

Para efecto del seguimiento al suministro y servicio contratado, los Administradores del Contrato, será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas en éste.

#### **VIII. CESION.**

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

#### **IX. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

##### **MONTO**

Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir una Garantía de cumplimiento de contrato, la cual deberá equivaler a un diez por ciento (10%).

##### **TIPO DE LA GARANTÍA**

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, ó en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor del Banco Central de Reserva.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, ó cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata

realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

#### **VIGENCIA**

Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato hasta dos meses después de finalizado.

#### **COBRO**

Al contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las Condiciones Generales.
- Cuando el contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

#### **DEVOLUCIÓN**

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.



#### **X. MULTA POR MORA:**

Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por el Banco, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

#### **XI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.-**

Forman parte integral del presente contrato: a. Términos de Referencia, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La Oferta, g. La Resolución de Adjudicación, h. Documentos de petición de suministros, i. Interpretaciones e Instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, j. Garantías, k. Resoluciones Modificativas, y l. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

#### **XII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.-**

De conformidad al Artículo ochenta y cuatro incisos uno y dos de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Banco, las cuales le serán comunicadas por medio del funcionario designado por la institución contratante.

### **XIII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.-**

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al Artículo ochenta y seis de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

### **XIV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.-**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará sujeto a lo dispuesto en el Título octavo, Capítulo uno de la LACAP.

### **XV. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.-**

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo noventa y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

### **XVI. JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE.-**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalamos expresamente como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos Tribunales nos sometemos.

### **XVII. NOTIFICACIONES.-**


Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR:** Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador;
- **SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. de C.V.,** en: Edificio World Trade Center, torre 1, nivel 3, Local 306, San Salvador.



Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos por duplicado en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil catorce.

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
SSA SISTEMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día diecinueve de Noviembre del año dos mil quince.- ANTE MÍ, JULIO ENRIQUE PÉREZ NAVAS, Notario, del domicilio de **COMPARECEN:** la Licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, de años de edad, Economista, del domicilio de **ANA ESTELA AMAYA DE DUQUE**, de años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del Banco Central de Reserva de El Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria que en lo sucesivo se denominará "el Banco Central" ó "el Banco", cuya personería al final relacionaré y por otra parte **ANA ESTELA AMAYA DE DUQUE**, de años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de a quien conozco, pero en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria



actuando en su

carácter de Apoderada General Administrativa y Judicial con Facultades Especiales de la Sociedad **"SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V."**, que en lo sucesivo se denominará **"La Contratista"**, y cuya personería al final del presente instrumento relacionare, y ME DICEN: Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede, puestas en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado un contrato de denominado **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPO SAN - HITACHI PROPIEDAD DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, PARA EL AÑO DOS MIL DIECISÉIS"**. La Contratista se obliga por el precio y condiciones que se estipulan en el contrato servicio de mantenimiento antes relacionado, de conformidad a Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión número DOSCIENTOS CINCO/DOS MIL QUINCE, de fecha nueve de noviembre del año dos mil quince, en la que se acordó adjudicar la Libre Gestión número DOSCIENTOS DIECISEIS/DOS MIL QUINCE, denominada "servicio de mantenimiento de equipo San - Hitachi propiedad del Banco Central de Reserva de El Salvador, para el año dos mil dieciséis", según lo detallado en las Condiciones Generales y Términos de Referencia. El precio total por el suministro del presente contrato asciende a la suma de **DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR**, que incluye los impuestos correspondientes. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco. Para el mantenimiento correctivo, el pago se efectuara de forma trimestral, contra presentación de comprobante de crédito fiscal y original de Acta de Recepción correspondiente. Para equipos con mantenimiento preventivo, el pago se efectuará en un cien por ciento una vez recibidos la totalidad de los servicios a satisfacción del Banco, contra la presentación de comprobante de crédito fiscal, anexando el acta de recepción correspondiente. El contratista deberá proporcionar datos de una cuenta Corriente o de ahorros de una institución Bancaria, a efecto de abonar en línea la cantidad a pagar, además deberá de proporcionar un correo electrónico para confirmar el pago. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad El plazo para la realización de este servicio comprenderá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

Cuando se compruebe defectos en la entrega, el contratista dispondrá de máximo veinticuatro horas para subsanar los defectos. Si el contratista no subsana los defectos se aplicara lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir una Garantía de cumplimiento de contrato, la cual deberá equivaler a un diez por ciento. La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo treinta y cuatro del Reglamento de Ley de Adquisiciones y Contrataciones en relación al Artículo treinta y dos Ley de Adquisiciones y Contrataciones, podrán ser fianzas o seguros, ó en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor del Banco Central de Reserva. También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, ó cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes. Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato hasta dos meses después de finalizado. Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. Ambos comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato.- Yo, el suscrito Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por los comparecientes, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**: El Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Jorge Alberto

Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco. b) Respecto a la señora **AMAYA DE DUQUE**, el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Facultades Especiales, otorgado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a las once horas del día ocho de enero de dos mil catorce, ante los oficios notariales de la Licenciada Carmen Margarita Gattas Panameño, inscrito en el REGISTRO DE COMERCIO al número: CATORCE del Libro UN MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en el que consta que la señora AMAYA DE DUQUE, se encuentra legalmente facultada para suscribir a nombre de la sociedad documentos como el presente, así mismo en dicho poder la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad, y de la personería de su Representante Legal. Y yo el suscrito Notario hago constar que expliqué a las comparecientes los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de tres hojas, y leída que se las hube, íntegramente en un solo acto, la ratificaron y firmamos.- DOY FE.-

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
SSA SISTEMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

